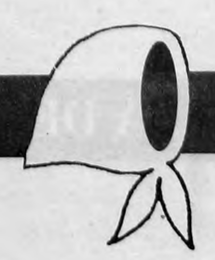
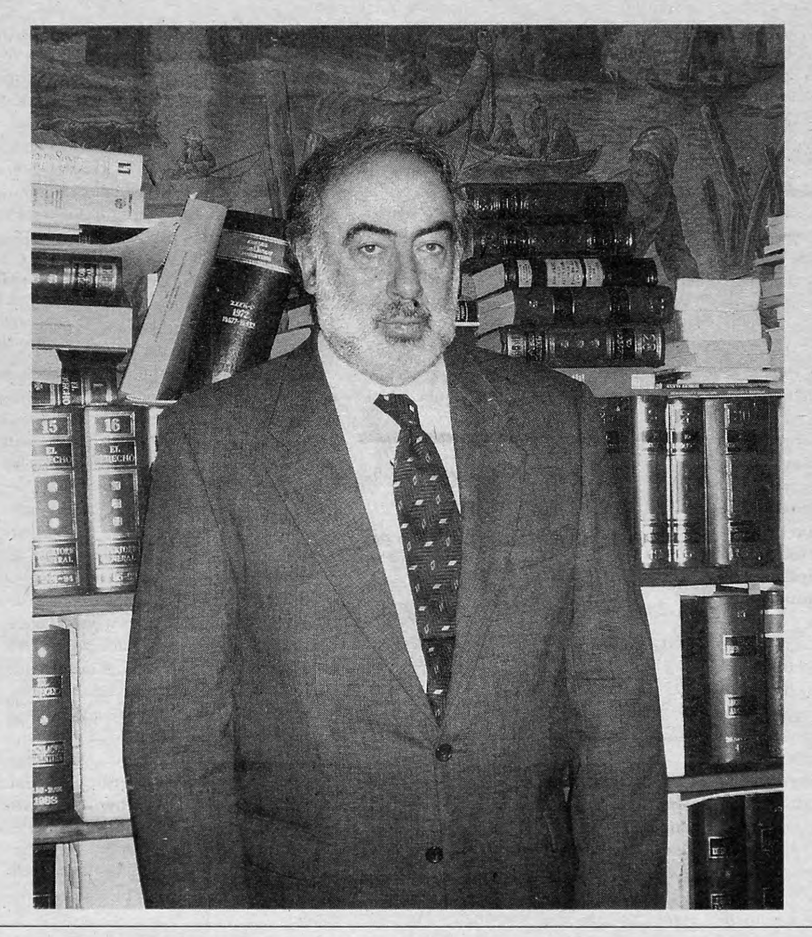


ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO

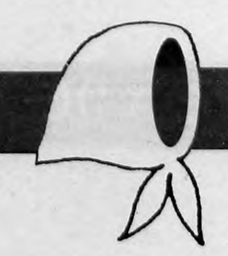
Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo



EDUARDO S. BARCESAT

"La sinrazón en la Justicia"

Página/12



La sinrazón en la Justi

EDUARDO S. BARCESAT

Presentaremos el tema a través de una serie de situaciones institucionales que nos parecen arquetípicas para satisfacer el examen sobre la locura en las instituciones jurídico-políticas.

El orden en que estas situaciones paradojales son presentadas no tiene que ver con su importancia; en todo caso, que se trata del orden en que me fueron surgiendo para realizar este aporte al debate sobre la locura en la sociedad.

Pero hay una reflexión que subyace a todas las paradojas institucionales que habremos de presentar, y es la interrogación sobre cómo es posible que aquello que es previsto y presentado como el arquetipo de la "ordenación"; esto es, el par Estado/Derecho, contiene y objetiva situaciones francamente disparatadas y que hieren el sentido común. Una instancia más, por tanto, para reflexionar no sobre el Estado de Derecho, sino sobre el estado del derecho.

Primera Paradoja: El Derecho se presume, sin admitir prueba en contrario, que es conocido por todos. Nadie puede excusar el incumplimiento de un deber en el desconocimiento de que se trataba de un deber.

Por supuesto, se trata de una ficción, y de una ficción en el sentido fuerte de la expresión; es decir, que no ha existido, existe ni existirá persona alguna que conozca todo el derecho como para saber qué debe hacerse y qué no.

Ningún abogado, por erudito que sea, puede presumir de conocer todo el derecho. Y no nos estamos refiriendo a hontanares filosóficos sobre qué es el derecho, sino atendiendo a una cuestión aparentemente mucho más simple y terrenal, cual es el conocer, por ejemplo, la totalidad del ordenamiento jurídico que rige en la Argentina. Ni siquiera podría pretenderse conocer algo bastante más acotado, cual es conocer toda la legislación nacional, dejando caer, mediante este acotamiento, las legislaciones provinciales.

Quiero prevenir que no se trata de salir corriendo o huir de la consulta al abogado. En definitiva, que si es medianamente bueno, podrá darle alguna orientación sobre lo que puede hacerse o reclamarse, porque a pesar de la complejidad del fenómeno normativo pueden operarse reducciones sucesivas a nociones basales del saber jurídico y sobre ellas brindar una información y asistencia sólidas.

Pero cómo ocultar –y así ingresamos de lleno en la paradoja– que el número de leyes –no más que las nacionales– superan las 25.000, y que algunas de ellas están configuradas por numerosos artículos, lo que multiplica la extensión de aquello que debe conocerse.

La dificultad mayor, sin embargo, no radica en la extensión de lo normativo, sino en que muchas de esas leyes nacionales se encuentran total o parcialmente derogadas, o han caído en desuso por su inaplicación prolongada, sin que sea nada claro cuál es el tramo que ha perdido vigencia. Quién no recuerda haber leído el penúltimo artículo de una ley que dice "...la presente ley deroga toda ley o disposición que sea contraria a lo establecido en la presente...".

La enorme dificultad en conocer la normativa vigente desafía los esfuerzos racionales para sistematizar el derecho vigente. Ningún sistema informático, entendemos, puede jactar de saber con total precisión cuáles son las disposiciones normativas vigentes.

> *"Ningún abogado, por erudito que sea, puede presumir de conocer todo el derecho. Ni siquiera podría pretenderse conocer algo bastante más acotado, cual es conocer toda la legislación nacional."*

Y hasta aquí hemos venido hablando, solamente, de leyes nacionales. Forzosamente deben ingresarse los decretos reglamentarios de esas leyes, resoluciones ministeriales o de órganos autárquicos que también refieren a dichas leyes, y sentencias judiciales que –bien o mal– intentan aportar sobre la inteligencia asignable a esas leyes.

Compartimos la incisiva semblanza que el jurista lusitano Bonaventura De Sousa Santos brinda sobre el derecho post-moderno, y que establece que se legisla sin sentido de proyecto, de porvenir, sino para resolver lo que está "podrido" –expresión textual de dicho autor– al momento de emitirse la norma. De allí que las normas tengan una vida muy exigua. Se acrecienta el caudal normativo, pero con disposiciones que tienen escasa vida. Algunas, en efecto, no llegan a regir ni por 24 horas.

Se nos ocurre que un buen ejemplo, y de enorme significación para nuestra vida institucional, es el de la ley de reforma al Código de Justicia Militar (ley 23.049), adoptada por el gobierno alfonsinista como criterio de resolución de lo "podrido" al momento de su adopción. Esta ley es la que confería al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el conocer y decidir, en el plazo de 6 meses, sobre todos los crímenes cometidos por los responsables del Estado terrorista. El "magnífico instrumento", como lo calificara uno de los autores intelectuales de esta norma, contradecía en un ciento por ciento el compromiso programático formulado y divulgado por el entonces candidato a presidente de la Nación, Dr. Raúl Alfonsín. En efecto, éste había comprometido que el único juicio sobre las responsabilidades del Estado terrorista sería el que emitiese la Justicia civil, común a todos los habitantes de la Nación Argentina.

La resolución "podrida" vuelve hoy a producir nuevos efectos deletéreos institucionales cuando, a vista y complacencia del actual gobierno nacional, el Tribunal de la banda armada, el mismo que supo y consintió al tiempo de cometerse los graves hechos criminosos, y que luego acreditó su total inutilidad y/o complicidad con dichos crímenes, provocando el avocamiento de la Justicia federal, intenta afirmar un nuevo tramo del proyecto general de la impunidad al pretender apropiarse de la causa en que se investiga el secuestro de bebés y la sustitución de sus identidades biológicas y naturales.

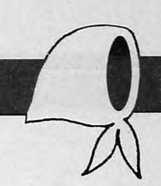
Una nueva acreditación, por tanto, de que las resoluciones "podridas" siguen generando su mismidad.

Pero, volviendo al tema de la extensión del plexo normativo, a estas normas generales y sus disposiciones reglamentarias hay que sumarles, necesariamente, las de orden local, con lo que la extensión y la complejidad de lo jurídico se multiplica. Tomemos el orden local de la Ciudad de Buenos Aires. Existen más de 125.000 ordenanzas municipales, paradigma, la mayoría de ellas, de lo que bautizaríamos –sin rubores– como "imbecilismo normativizante", y que pretenden poner en papel cuadriculado y milimetrado la totalidad de la vida cotidiana de un habitante de la ciudad. Hay disposiciones hasta sobre cómo debe subirse a los vehículos de transporte público de pasajeros, juegos de naipes que son prohibidos –como el "tute cabrero"–, etc., etc.

Hasta hay –gracias a la "genialidad" del legislador municipal– categorizaciones jurídicas que quiebran los límites del discurso jurídico. En efecto, en la ciencia del derecho se conocen las categorías, u operadores deónticos, de "permisión", "prohibición", "obligación" y "facultamiento". Pareciera que no le bastaron estas categorías al genio municipal que tuvieron que inventar la noción, pretendidamente jurídica, de lo "tolerado", o sea, una suerte de "permitido débil". Se "toleran" los albergues transitorios u hoteles alojamiento, los cines de exhibición condicionada, ciertas publicaciones y la prostitución. Esta noción de lo permitido, pero con asco, hiere, por cierto, el sentido de lo jurídico. En nuestro sistema constitucional (art. 19, C.N.) está permitido todo aquello que no se encuentra expresamente prohibido. Y punto. Si la actividad permitida a alguno no le gusta o no le comulga, pues que se abstenga de hacerla y nada más.

Cabe preguntarse si esta frondosidad normativa expresa, meramente, una patología congénita o incurable de los juristas, o si se trata de algo más profundo. Creemos en la segunda de las alternativas. La existencia de un campo ignoto e incognoscible de normación que alcanza la totalidad de la vida cotidiana expresa un instrumento de poder. Poder que es administrado por pequeños burócratas y que sólo conocen el milímetro cuadrado que la estructura burocrática les ha confiado, y allí se sienten amos y señores. Generalmente su normativa de aplicación no es, ni remotamente, la de la Constitución nacional. No, ésa no existe para ellos. Su norma fundamental es ese tramo del submundo normativo, de los decretos, las resoluciones y las ordenanzas que el burócrata pone por sobre la propia Constitución nacional, porque como es "su" norma, habrá de prevalecer, en definitiva, sobre las sabias disposiciones de la Ley de Leyes.

De modo que el consejo más preciado que podría brindarse a un nuevo legislador es que la tarea central del legislador es la de "des-legislar"; suprimir toda frondosidad normativa inconducente y dejar un sistema de pocas, precisas y genéricas normas a la vez –lo que no es un contrasentido–, que puedan ser conocidas por



La sinrazón en la Justicia

EDUARDO S. BARCESAT

Presentaremos el tema a través de una serie de situaciones institucionales que nos parecen arquetípicas para satisfacer el examen sobre la locura en las instituciones jurídico-políticas.

El orden en que estas situaciones paradojales son presentadas no tiene que ver con su importancia; en todo caso, que se trata del orden en que me fueron surgiendo para realizar este aporte al debate sobre la locura en la sociedad.

Pero hay una reflexión que subyace a todas las paradojas institucionales que habremos de presentar, y es la interrogación sobre cómo es posible que aquello que es previsto y presentado como el arquetipo de la "ordenación"; esto es, el par Estado/Derecho, contiene y objetiva situaciones francamente disparatadas y que hieren el sentido común. Una instancia más, por tanto, para reflexionar no sobre el Estado de Derecho, sino sobre el estado del derecho.

Primera Paradoja: El Derecho se presume, sin admitir prueba en contrario, que es conocido por todos. Nadie puede excusar el incumplimiento de un deber en el desconocimiento de que se trataba de un deber.

Por supuesto, se trata de una ficción, y de una ficción en el sentido fuerte de la expresión; es decir, que no ha existido, existe ni existirá persona alguna que conozca todo el derecho como para saber qué debe hacerse y qué no.

Ningún abogado, por erudito que sea, puede presumir de conocer todo el derecho. Y no nos estamos refiriendo a hontanares filosóficos sobre qué es el derecho, sino atendiendo a una cuestión aparentemente mucho más simple y terrenal, cual es el conocer, por ejemplo, la totalidad del ordenamiento jurídico que rige en la Argentina. Ni siquiera podría pretenderse conocer algo bastante más acotado, cual es conocer toda la legislación nacional, dejando caer, mediante este acotamiento, las legislaciones provinciales.

Quiero prevenir que no se trata de salir corriendo o huir de la consulta al abogado. En definitiva, que si es medianamente bueno, podrá darle alguna orientación sobre lo que puede hacerse o reclamarse, porque a pesar de la complejidad del fenómeno normativo pueden operarse reducciones sucesivas a nociones basales del saber jurídico y sobre ellas brindar una información y asistencia sólidas.

Pero cómo ocultar –y así ingresamos de lleno en la paradoja– que el número de leyes –no más que las nacionales– superan las 25.000, y que algunas de ellas están configuradas por numerosos artículos, lo que multiplica la extensión de aquello que debe conocerse.

La dificultad mayor, sin embargo, no radica en la extensión de lo normativo, sino en que muchas de esas leyes nacionales se encuentran total o parcialmente derogadas, o han caído en desuso por su inaplicación prolongada, sin que sea nada claro cuál es el tramo que ha perdido vigencia. Quién no recuerda haber leído el penúltimo artículo de una ley que dice "...la presente ley deroga toda ley o disposición que sea contraria a lo establecido en la presente...".

La enorme dificultad en conocer la normativa vigente desafía los esfuerzos racionales para sistematizar el derecho vigente. Ningún sistema informático, entendemos, puede jactar de saber con total precisión cuáles son las disposiciones normativas vigentes.

> *"Ningún abogado, por erudito que sea, puede presumir de conocer todo el derecho. Ni siquiera podría pretenderse conocer algo bastante más acotado, cual es conocer toda la legislación nacional."*

Y hasta aquí hemos venido hablando, solamente, de leyes nacionales. Forzosamente deben ingresarse los decretos reglamentarios de esas leyes, resoluciones ministeriales o de órganos autárquicos que también refieren a dichas leyes, y sentencias judiciales que –bien o mal– intentan aportar sobre la inteligencia asignable a esas leyes.

Compartimos la incisiva semblanza que el jurista lusitano Bonaventura De Sousa Santos brinda sobre el derecho post-moderno, y que establece que se legisla sin sentido de proyecto, de porvenir, sino para resolver lo que está "podrido" –expresión textual de dicho autor– al momento de emitirse la norma. De allí que las normas tengan una vida muy exigua. Se acrecienta el caudal normativo, pero con disposiciones que tienen escasa vida. Algunas, en efecto, no llegan a regir ni por 24 horas.

Se nos ocurre que un buen ejemplo, y de enorme significación para nuestra vida institucional, es el de la ley de reforma al Código de Justicia Militar (ley 23.049), adoptada por el gobierno alfonsinista como criterio de resolución de lo "podrido" al momento de su adopción. Esta ley es la que confería al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el conocer y decidir, en el plazo de 6 meses, sobre todos los crímenes cometidos por los responsables del Estado terrorista. El "magnífico instrumento", como lo calificara uno de los autores intelectuales de esta norma, contradecía en un ciento por ciento el compromiso programático formulado y divulgado por el entonces candidato a presidente de la Nación, Dr. Raúl Alfonsín. En efecto, éste había comprometido que el único juicio sobre las responsabilidades del Estado terrorista sería el que emitiese la Justicia civil, común a todos los habitantes de la Nación Argentina.

La resolución "podrida" vuelve hoy a producir nuevos efectos deletéreos institucionales cuando, a vista y complacencia del actual gobierno nacional, el Tribunal de la banda armada, el mismo que supo y consintió al tiempo de cometerse los graves hechos criminosos, y que luego acreditó su total inutilidad y/o complicidad con dichos crímenes, provocando el avocamiento de la Justicia federal, intenta afirmar un nuevo tramo del proyecto general de la impunidad al pretender apropiarse de la causa en que se investiga el secuestro de bebés y la sustitución de sus identidades biológicas y naturales.

Una nueva acreditación, por tanto, de que las resoluciones "podridas" siguen generando su mismidad.

Pero, volviendo al tema de la extensión del plexo normativo, a estas normas generales y sus disposiciones reglamentarias hay que sumarles, necesariamente, las de orden local, con lo que la extensión y la complejidad de lo jurídico se multiplica. Tomemos el orden local de la Ciudad de Buenos Aires. Existen más de 125.000 ordenanzas municipales, paradigma, la mayoría de ellas, de lo que bautizaríamos –sin rubores– como "imbecilismo normativizante", y que pretenden poner en papel cuadriculado y milimetrado la totalidad de la vida cotidiana de un habitante de la ciudad. Hay disposiciones hasta sobre cómo debe subirse a los vehículos de transporte público de pasajeros, juegos de naipes que son prohibidos –como el "tute cabrero"–, etc., etc.

Hasta hay –gracias a la "genialidad" del legislador municipal– categorizaciones jurídicas que quiebran los límites del discurso jurídico. En efecto, en la ciencia del derecho se conocen las categorías, u operadores deónticos, de "permisión", "prohibición", "obligación" y "facultamiento". Pareciera que no le bastaron estas categorías al genio municipal que tuvieron que inventar la noción, pretendidamente jurídica, de lo "tolerado", o sea, una suerte de "permitido débil". Se "toleran" los albergues transitorios u hoteles alojamiento, los cines de exhibición condicionada, ciertas publicaciones y la prostitución. Esta noción de lo permitido, pero con asco, hiere, por cierto, el sentido de lo jurídico. En nuestro sistema constitucional (art. 19, C.N.) está permitido todo aquello que no se encuentra expresamente prohibido. Y punto. Si la actividad permitida a alguno no le gusta o no le comulga, pues que se abstenga de hacerla y nada más.

Cabe preguntarse si esta frondosidad normativa expresa, meramente, una patología congénita o incurable de los juristas, o si se trata de algo más profundo. Creemos en la segunda de las alternativas. La existencia de un campo ignoto e incognoscible de normación que alcanza la totalidad de la vida cotidiana expresa un instrumento de poder. Poder que es administrado por pequeños burócratas y que sólo conocen el milímetro cuadrado que la estructura burocrática les ha confiado, y allí se sienten amos y señores. Generalmente su normativa de aplicación no es, ni remotamente, la de la Constitución nacional. No, ésa no existe para ellos. Su norma fundamental es ese tramo del submundo normativo, de los decretos, las resoluciones y las ordenanzas que el burócrata pone por sobre la propia Constitución nacional, porque como es "su" norma, habrá de prevalecer, en definitiva, sobre las sabias disposiciones de la Ley de Leyes.

De modo que el consejo más preciado que podría brindarse a un nuevo legislador es que la tarea central del legislador es la de "des-legislar"; suprimir toda frondosidad normativa inconducente y dejar un sistema de pocas, precisas y genéricas normas a la vez –lo que no es un contrasentido–, que puedan ser conocidas por todos los ciudadanos y exigidas por igual.

La norma jurídica cobra sentido cuando es vivida, sentida, como socialmente obligatoria, e incorporada en conducta.

La norma jurídica, en más, debe ser un instrumento de la libertad del ser humano y de los pueblos. Para eso es necesario que pueda ser aprehendida por aquellos que hoy se encuentran despojados del acceso al derecho y de emplear al mismo como instrumento de su liberación.

Lo contrario: acumular normas y burócratas, es –inversamente– "cosa de locos".

Segunda Paradoja: El sistema del Estado de Derecho se defiende, en caso extremo, con recurso al Estado de Sitio; el Estado de Sitio es un instrumento de salvaguarda constitucional y de las autoridades creadas conforme ella.

> *"Nada más burdo en el plano institucional que afirmar la necesidad y conveniencia de tener un instrumento que es el anti-Estado de Derecho, para preservar ese Estado de Derecho."*

Nada más burdo en el plano institucional que afirmar la necesidad y conveniencia de tener un instrumento que es el anti-Estado de Derecho, para preservar ese Estado de Derecho.

Basta pensar en cuál ha sido, en nuestra historia institucional, el uso dado al instrumento del Estado de Sitio para concluir que el recurso al mismo sólo ha aportado a profundizar la excepcionalidad institucional, en desmedro de los bienes jurídicos supremos de la vida, la libertad e integridad del ser humano.

Ningún mecanismo, como el del Estado de Sitio, ha aportado a las dictaduras una playa de desembarco tan propicia para la irracionalidad en el ejercicio del poder político.

Resulta paradojal que no nos detengamos a pensar que la práctica de la desaparición forzada masiva de personas no pudo haber funcionado sino con recurso al Estado de Sitio, y que sigamos manteniendo este instituto. Pareciera que la represión sólo es mala cuando la ejerce el "otro". Pero cuando es "uno" el que está en el ejercicio del poder político, pues entonces el instituto vituperable se santifica.

O que se calle que el Estado de Sitio, previsto –así lo dice el texto del art. 23 de la C.N.– para la salvaguarda de la Constitución nacional y de las autoridades creadas conforme ella, haya sido el instrumento dilecto de los asaltantes del poder que tumbaron la supremacía y observancia de la Constitución nacional y desplazaron a las autoridades constitucionales, continuando –incluso– con la declaración del Estado de Sitio impuesta por los tumbados.

Es francamente grotesco.

Mucho más que, en las vísperas del advenimiento de la transición democrática (años 1982/83), los juristas no hubieren reclamado, mayoritariamente, que la primera reforma constitucional debía tener, como magna tarea del Estado de Derecho venidero, la supresión de este instituto vergonzante de la juridicidad. Muy por el contrario, los representantes de los partidos políticos mayoritarios, tanto en 1983 como en 1994, declararon intocable al art. 23 de la C.N., y allí pervive, en la piedra basal del Estado de Derecho, la figura vergonzante, la "bestia institucional".

Ni qué hablar de los proyectos reglamentarios del art. 23 de la C.N.; son peores, aún, que el propio texto constitucional.

Nada más mentiroso que el art. 23 de la C.N. En efecto, los derechos y garantías que se suspenden –atropellan, debiera decir el texto constitucional– son aquellos que refieren a las libertades civiles y políticas. El derecho de propiedad privada no ha sido suspendido por ningún Estado de Sitio. En todo caso el Estado de Sitio ha servido para engrosar la propiedad privada de los represores, tanto por la enajenación del patrimonio nacional como por el pillaje incurrido al tiempo de ejercitar la represión amparada por el Estado de Sitio.

Lo que constituye el núcleo del Estado de Sitio es la injusticiabilidad del poder.

Bien lo denotaban los considerandos de los decretos-tipo emitidos durante la dictadura militar que prevenían –por si algún juez quería ejercitar las atribuciones que la Constitución les confiere– "...que el ejercicio de las potestades conferidas por el art. 23 de la C.N. al Presidente de la Nación, son irrevisibles en sede judicial...".

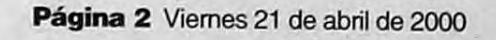
Poder despótico; poder monárquico; poder incontrolable y Estado de Sitio expresan una situación lineal e interdependiente.

Pero seguimos en esta proclamada "transición democrática" recorriendo sendas institucionales y arrastrando, en ese camino, al monstruo devorador de vidas, libertades y de la integridad del ser humano. Bestias portando a la bestia institucional.

Como se ve: "cosa de locos".

Tercera Paradoja: Da lo mismo que el derecho se cree desde el derecho, o desde la fuerza; basta que sea acatado.

Así se decía: si la autoridad es genéricamente obedecida, no importa que ▶



cia

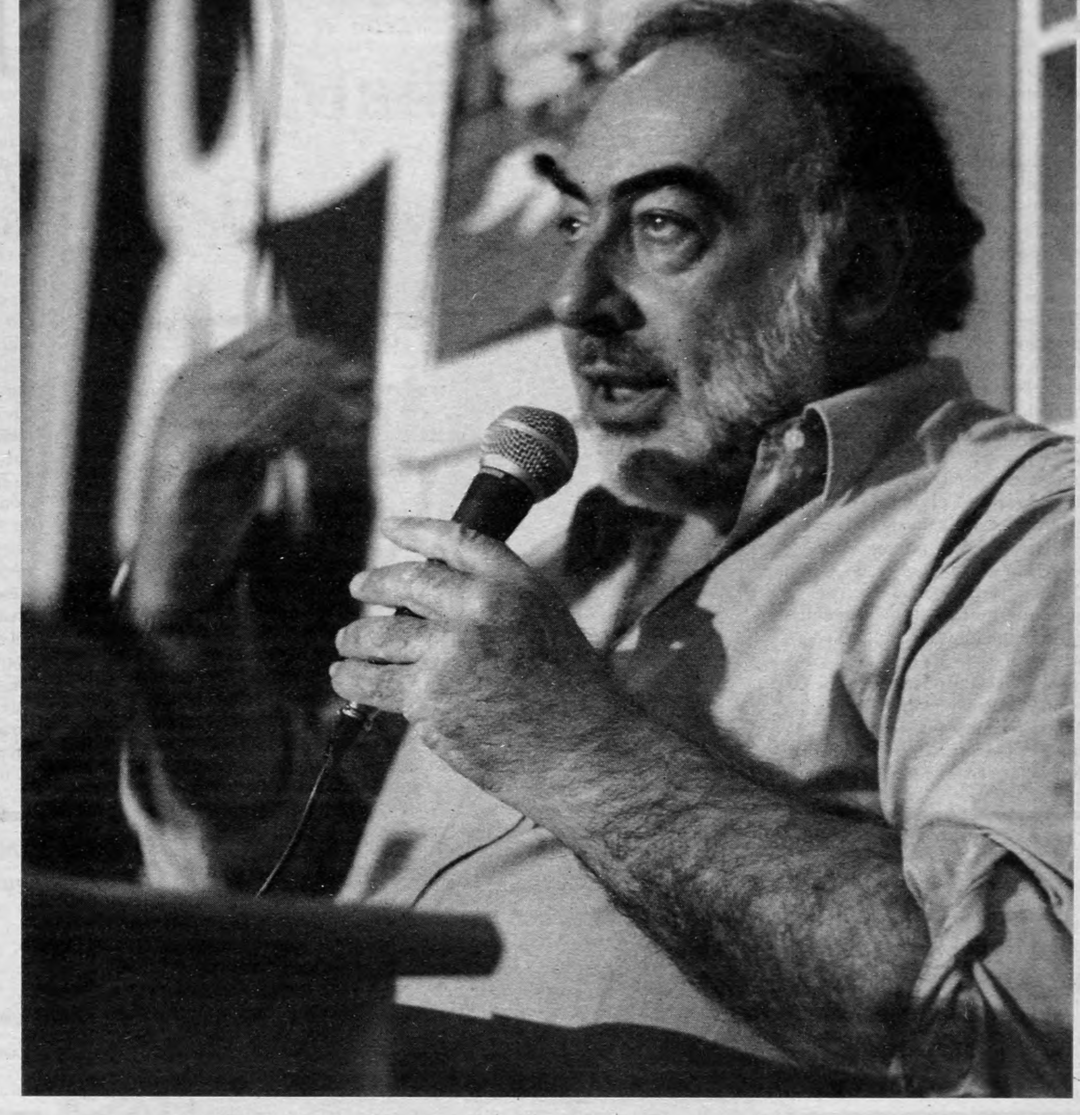
todos los ciudadanos y exigidas por igual.

La norma jurídica cobra sentido cuando es vivida, sentida, como socialmente obligatoria, e incorporada en conducta.

La norma jurídica, en más, debe ser un instrumento de la libertad del ser humano y de los pueblos. Para eso es necesario que pueda ser aprehendida por aquellos que hoy se encuentran despojados del acceso al derecho y de emplear al mismo como instrumento de su liberación.

Lo contrario: acumular normas y burócratas, es –inversamente– "cosa de locos".

Segunda Paradoja: El sistema del Estado de Derecho se defiende, en caso extremo, con recurso al Estado de Sitio; el Estado de Sitio es un instrumento de salvaguarda constitucional y de las autoridades creadas conforme ella.



"Nada más burdo en el plano institucional que afirmar la necesidad y conveniencia de tener un instrumento que es el anti-Estado de Derecho, para preservar ese Estado de Derecho."

Nada más burdo en el plano institucional que afirmar la necesidad y conveniencia de tener un instrumento que es el anti-Estado de Derecho, para preservar ese Estado de Derecho.

Basta pensar en cuál ha sido, en nuestra historia institucional, el uso dado al instrumento del Estado de Sitio para concluir que el recurso al mismo sólo ha aportado a profundizar la excepcionalidad institucional, en desmedro de los bienes jurídicos supremos de la vida, la libertad e integridad del ser humano.

Ningún mecanismo, como el del Estado de Sitio, ha aportado a las dictaduras una playa de desembarco tan propicia para la irracionalidad en el ejercicio del poder político.

Resulta paradojal que no nos detengamos a pensar que la práctica de la desaparición forzada masiva de personas no pudo haber funcionado sino con recurso al Estado de Sitio, y que sigamos manteniendo este instituto. Pareciera que la represión sólo es mala cuando la ejerce el "otro". Pero cuando es "uno" el que está en el ejercicio del poder político, pues entonces el instituto vituperable se santifica.

O que se calle que el Estado de Sitio, previsto –así lo dice el texto del art. 23 de la C.N.– para la salvaguarda de la Constitución nacional y de las autoridades creadas conforme ella, haya sido el instrumento dilecto de los asaltantes del poder que tumbaron la supremacía y observancia de la Constitución nacional y desplazaron a las autoridades constitucionales, continuando –incluso– con la declaración del Estado de Sitio impuesta por los tumbados.

Es francamente grotesco.

Mucho más que, en las vísperas del advenimiento de la transición democrática (años 1982/83), los juristas no hubieren reclamado, mayoritariamente, que la primera reforma constitucional debía tener, como magna tarea del Estado de Derecho venidero, la supresión de este instituto vergonzante de la juridicidad. Muy por el contrario, los representantes de los partidos políticos mayoritarios, tanto en 1983 como en 1994, declararon intocable al art. 23 de la C.N., y allí pervive, en la piedra basal del Estado de Derecho, la figura vergonzante, la "bestia institucional".

Ni qué hablar de los proyectos reglamentarios del art. 23 de la C.N.; son peores, aún, que el propio texto constitucional.

Nada más mentiroso que el art. 23 de la C.N. En efecto, los derechos y garantías que se suspenden –atropellan, debiera decir el texto constitucional– son aquellos que refieren a las libertades civiles y políticas. El derecho de propiedad privada no ha sido suspendido por ningún Estado de Sitio. En todo caso el Estado de Sitio ha servido para engrosar la propiedad privada de los represores, tanto por la enajenación del patrimonio nacional como por el pillaje incurrido al tiempo de ejercitar la represión amparada por el Estado de Sitio.

Lo que constituye el núcleo del Estado de Sitio es la injusticiabilidad del poder.

Bien lo denotaban los considerandos de los decretos-tipo emitidos durante la dictadura militar que prevenían –por si algún juez quería ejercitar las atribuciones que la Constitución les confiere– "...que el ejercicio de las potestades conferidas por el art. 23 de la C.N. al Presidente de la Nación, son irrevisibles en sede judicial...".

Poder despótico; poder monárquico; poder incontrolable y Estado de Sitio expresan una situación lineal e interdependiente.

Pero seguimos en esta proclamada "transición democrática" recorriendo sendas institucionales y arrastrando, en ese camino, al monstruo devorador de vidas, libertades y de la integridad del ser humano. Bestias portando a la bestia institucional.

Como se ve: "cosa de locos".

Tercera Paradoja: Da lo mismo que el derecho se cree desde el derecho, o desde la fuerza; basta que sea acatado.

Así se decía: si la autoridad es genéricamente obedecida, no importa que ▶



ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO

su poder provenga de la expresión de la voluntad popular, o del dominio del aparato de fuerza del Estado, lo mismo debe ser acatado porque su poder es válido.

Dicho en términos discepoleanos: que da lo mismo la Biblia que el calefón...

Y algunos le agregaban un condimento psicologista: no sólo había que obedecer a quienes detentaban la fuerza, sino que –además– había que amarlos, porque venían a dar lo mejor de sí mismos.

Secuestraron y supliciaron los cuerpos, los encerraron en centros clandestinos de detención; trocaron la vida en muerte y ocultaron la muerte, como ocultaron la información. Noche y niebla instrumentada en un tríptico de secreto-clandestinidad e impunidad.

Pero eso no bastaba: había que reverenciar el secuestro, el suplicio del cuerpo, la muerte, el ocultamiento y la privación de información, porque –sufridos ellos– venían a dar lo mejor de sí mismos, para salvar a la Patria...

Y los otros, los que ejercitaban el dominio de la política y la economía en los países centrales, como veían que los asesinos genocidas eran obedecidos, los "reconocían". Tenían trato diplomático, comercio,intercambio –desigual, por supuesto–, les daban créditos, les vendían chatarra bélica; en fin, todo lo que beneficiaba al más poderoso.

"Así se decía: si la autoridad es genéricamente obedecida, no importa que su poder provenga de la expresión de la voluntad popular, o del dominio del aparato de fuerza del Estado."

Pero como la sangre mancha –nuestra sangre, por supuesto–, llegó el momento de revertir el modo de ejercicio del poder en los países atrasados y dominados. Se necesitaban democracias –apenas formales– para que la dominación y el sometimiento prosiguieran, porque las cosas deben cambiar algo para que todo siga igual.

Entonces, por la evolución del espíritu y de la conciencia jurídica, comenzamos a advertir y pregonar que el derecho sólo se crea y sólo se aplica desde el derecho.

Se desconoció la usurpación del poder político. No más relaciones diplomáticas; no más intercambio comercial, ni créditos, ni nada. A devolver el poder; basta de asaltos.

Y está bien que así sea. Lástima que la doctrina no se instalara en la década del 60.

La "lección de derecho" –así la hemos bautizado– se incorporó en nuestra Constitución nacional, en el año 1994. Es su art. 36.

Es una bella norma de derecho. Pero también ella debe ser internalizada en conducta. Y saber, por tanto, que el pueblo tiene derecho a resistir la opresión.

Ya no da lo mismo, al menos en el plano normativo, la Biblia que el calefón..., porque eso, era "cosa de locos".

Cuarta Paradoja: El momento en que se consuma el delito de rebelión es el de la entrada en vigencia de dos Leyes de la Nación: la de "punto final" y la de "obediencia debida".

El delito de rebelión se comete no sólo por el desplazamiento de las autoridades constitucionales mediante el empleo de la fuerza, sino que uno de los supuestos típicos de la rebelión es que el grupo armado obtenga, mediante el empleo de la fuerza, concesiones o beneficios de los poderes públicos.

No puede discutirse que ésta –la de una banda armada formulando planteos y exigiendo la concesión de beneficios– fue la situación previa a la Semana Santa del '87.

Las leyes –tanto de "punto final" como de "obediencia debida"– fueron obtenidas a punta de pistola, con recurso a la amenaza del empleo de la fuerza.

El momento en que se sancionaron y promulgaron estas leyes fue el mismo en que se consumó el delito de rebelión.

Supongamos que la fuerza no pudo ser resistida institucionalmente al momento de sancionarse estas leyes excepcionales y de beneficio para la banda armada. Conjurado el estado de necesidad bajo el que se impusieron las normas de impunidad, el deber primero del legislador es anular el producto del acto de fuerza.

Pero no fue así. Apelando a una inexistente "virilidad institucional" –que bien podrían hacerla valer, si la tuvieran, revisando la deuda externa–, dijeron que las leyes habían sido bien dictadas y no producto de la pistola puesta en la cabeza del Estado de Derecho.

En definitiva, que la falencia del poder político en anular las normas creadas por el estado de necesidad derivado de la rebelión militar termina haciendo cómplice de esa rebelión al poder político.

En el momento institucionalmente más adecuado para fulminar de nulidad total, absoluta e insanable dichas leyes, el Poder Legislativo se limitó a derogarlas, con lo que continuarían produciendo efectos de impunidad por aplicación del principio de ley penal más benigna. Los ampulosos discursos pronunciados, nada más que para derogar las leyes, no son sino parte de la hipocresía institucional que intoxica la transición democrática.

Debe decírsele al Poder Legislativo que, en el derecho, sólo se deroga aquello que es válido, con lo que la derogación no viene a ser sino un póstumo óleo de validez sobre estas normas que avergüenzan a la conciencia jurídica universal.

Ejemplar fue la respuesta dada por el fiscal actuante ante la Audiencia Nacional de Madrid, Dr. Castresana Fernández, cuando en una de sus exposiciones se le preguntó qué efecto tendrían estas leyes ante el proceso judicial que se sigue en España. Su respuesta fue: "...pues ninguna, porque para un jurista esas leyes simplemente no existen...".

"El delito de rebelión se comete no sólo por el desplazamiento de las autoridades constitucionales, también cuando el grupo armado obtiene, empleando la fuerza, concesiones o beneficios de los poderes públicos."

A la fecha, la nulificación que "...no se supo, no se quiso o no se pudo..." dar en sede del Poder Legislativo, se pretende en sede judicial, y como –de nuestro lado– padecemos de la enfermedad infantil del optimismo, aguardamos con renovada esperanza que se declare dicha nulidad, en una causa que por su sola carátula estremece: "Astiz, Alfredo S/ Genocidio".

Y a la razonable pregunta sobre el porqué de este batallar jurisdiccional que insume ya trece años, contra estas oprobiosas normas, la respuesta, almodovariana, sería: "...porque nos merecemos que se las fulmine de nulidad...".

Porque tener una Constitución nacional que ha incorporado con jerarquía de cláusula constitucional los más importantes tratados internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo y sobre la otra mano, preservar el "punto final" y la "obediencia debida", sinceramente, es "cosa de locos".